

TITULO I

Pliego Tipo de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Obras Públicas

Pliego Tipo de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Obras Públicas

INDICE

ARTÍCULO 1º Objeto del Pliego	4
ARTÍCULO 2º Terminología	4
ARTÍCULO 3º Notas supletorias	4
ARTÍCULO 4º Documentación del concurso y adquisición del pliego	4
ARTÍCULO 5º Capacidad de los oferentes	5
ARTÍCULO 6º Capacidad técnica y financiera de los oferentes	5
ARTÍCULO 7º Informes que deben obtener los oferentes	5
ARTÍCULO 8º Aclaraciones de oficio y evacuación de consultas	5
ARTÍCULO 9º Lugar de presentaciones de las ofertas	5
ARTÍCULO 10º Forma de las propuestas	6
ARTÍCULO 11º Sellado y garantía de la oferta	6
ARTÍCULO 12º Apertura de la licitación.....	7
ARTÍCULO 13º Mantenimiento de las ofertas	8
ARTÍCULO 14º Adjudicación de la licitación y firma del contrato.....	8
ARTÍCULO 15º Afianzamiento del contrato	8
ARTÍCULO 16º Domicilio del Contratista	8
ARTÍCULO 17º Instrumentos contractuales y documentación accesoria	8
ARTÍCULO 18º Plan de Trabajos	10
ARTÍCULO 19º Iniciación de la Obra	10
ARTÍCULO 20º Replanteo de la obra	10
ARTÍCULO 21º Alineación y niveles	10
ARTÍCULO 22º Cierre de las obras	10
ARTÍCULO 23º Vigilancia y alumbrado de la obra	10
ARTÍCULO 24º Materiales, Abastecimiento, aprobación, ensayos y pruebas	11
ARTÍCULO 25º Vicios en los materiales y obras	11
ARTÍCULO 26º Construcciones provisionales para el obrador	11
ARTÍCULO 27º Daños a personas y propiedades	11
ARTÍCULO 28º Responsabilidad por infracciones administrativas	12
ARTÍCULO 29º Combustibles y Lubricantes Nacionales	12
ARTÍCULO 30º Letreros	12
ARTÍCULO 31º Limpieza de la Obra.....	12
ARTÍCULO 32º Prorroga del plazo para la ejecución de la obra	12
ARTÍCULO 33º Interpretación de planos y especificaciones.	13
ARTÍCULO 34º Orden de Aplicación de los documentos técnicos.....	13
ARTÍCULO 35º Solución de Divergencias	13
ARTÍCULO 36º Superintendencia de los trabajos.....	14
ARTÍCULO 37º Instrucciones de la Inspección	14
ARTÍCULO 38º Ordenes de Servicio	14
ARTÍCULO 39º Representante técnico	14
ARTÍCULO 40º Documentos que el contratista guardará en la Obra	15
ARTÍCULO 41º Jornales mínimos	16
ARTÍCULO 42º Pago del personal	16
ARTÍCULO 43º Competencia del personal.	16
ARTÍCULO 44º Reclutamiento del personal obrero.	17
ARTÍCULO 45º Invariabilidad de los precios contractuales. Gastos generales.	18
ARTÍCULO 46º Sistemas patentados.	18
ARTÍCULO 47º Seguros.	18

ARTICULO 48° Comodidades para la Inspección.	19
ARTICULO 49° Relaciones con otros contratistas.	19
ARTICULO 50° Subcontratistas.	19
ARTICULO 51° Responsabilidad por subcontrato.	19
ARTICULO 52° Obligación de ejecutar los trabajos de acuerdo a su fin.	20
ARTICULO 53° Garantía de material y trabajos.	20
ARTICULO 54° Extracciones y demoliciones. Yacimientos; su aprovechamiento	20
ARTICULO 55° Unión de las obras nuevas con las existentes; arreglo de desperfectos.	20
ARTICULO 56° Aguas para la construcción.	20
ARTICULO 57° Plazo para reclamaciones.	20
ARTICULO 58° Modificaciones y adicionales.	21
ARTICULO 59° Liquidación de trabajos suplementarios.	21
ARTICULO 60° Trabajos ejecutados con materiales de mayor valor o sin orden	21
ARTICULO 61° Normas de medición.	22
ARTICULO 62° Medición de los trabajos. Extensión y pago de los certificados parciales.	22
ARTICULO 63° Pago de los certificados.	22
ARTICULO 64° Fondo de reparo	22
ARTICULO 65° Interés por retardo.	23
ARTICULO 66° Multas por retardo en la terminación de la obra	23
ARTICULO 67° Aplicación de las multas.	23
ARTÍCULO 68° Recepción provisional	24
ARTICULO 69° Plazo de garantía	24
ARTÍCULO 70° Recepción definitiva	24
ARTÍCULO 71° Recepciones parciales	24
ARTÍCULO 72° Devolución de la fianza contractual y fondo de reparos	25
ARTICULO 73° Rescisión Notificaciones recíprocas.	26
ARTICULO 74° Toma de posesión de la obra.	26
ARTICULO 75° Rescisión por causa del contratista. Toma de posesión de la obra. Inventario	26
ARTICULO 76° Avalúo	26
ARTICULO 77° Liquidación de los trabajos.	26

**PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES
PARA LA LICITACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

CLAUSULAS GENERALES

CAPITULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1º Objeto del Pliego La licitación, contratación y construcción de las obras públicas a cargo de la **Secretaría del Agua** se ajustará a las bases de licitación y normas de ejecución contenidas en este Pliego, el que se completará, en cada caso, con las Cláusulas Especiales para los trabajos que se licitan.

ARTÍCULO 2º Terminología A los efectos de la aplicación del Pliego y todo otro documento contractual de la obra, se emplearán las siguientes denominaciones: “**Estado**”, por Estado Provincial Santiago del Estero; “**Secretaría**”, por Secretaría del Agua; “**Comitente**”, la repartición oficial contratante que la Secretaría determine; “**Inspección**”, por servicio técnico competente encargado del contralor y vigilancia de los trabajos; “**Contratista**”, por empresa obligada a ejecutar la obra; “**Supervisión**” al Grupo Técnico designada por la SSRH de la Nación, encargado de supervisar a la Inspección y el desarrollo de la obra.

Cuando se alude indeterminadamente a “la ley” debe entenderse que es la Ley Provincial de Obras Públicas N° 2092 y sus modificatorias y subsidiariamente, la Ley Nacional de Obras Públicas N° 13.064, en todo aquello que no se oponga a la Ley de Obras Públicas Provincial.

ARTÍCULO 3º Normas supletorias Los casos no previstos en este Pliego se resolverán por aplicación de la Ley Provincial de Obras Públicas N° 2092. En caso de silencio de la misma se aplicarán los principios generales del derecho administrativo.

ARTÍCULO 4º Documentación del concurso y adquisición del Pliego El presente Pliego y demás documentos de la licitación, están a disposición de los interesados y podrán consultarse en los lugares que se indican en los respectivos avisos. Asimismo, se podrán adquirir por el precio que haya fijado la Comitente.

CAPITULO II

BASES DE LICITACIÓN

ARTÍCULO 5°
Capacidad de los
oferentes

Los proponentes deberán tener capacidad civil para obligarse. Si la oferta estuviera formulada por una sociedad nacional o extranjera, ésta deberá acompañarse con una copia autenticada del contrato social la que estará certificada por el Registro de Escribanos de la provincia que corresponda, en el caso de que posea matrícula de comerciante, constancia de inscripción en el Registro Público de Comercio.

La duración de la sociedad deberá alcanzar por lo menos hasta el término del plazo de garantía y conservación de las obras licitadas.

Los representantes legales de las sociedades comprobarán que están facultados para contratar en su nombre.

ARTÍCULO 6°
Capacidad técnica y
financiera de los
oferentes

La capacidad técnica se establecerá indistintamente: 1°) – mediante los antecedentes que las empresas registren en el Estado Provincial o Nacional; 2°)- por certificado que acredite que han ejecutado en forma satisfactoria trabajos análogos a los licitados; 3°)- por cualquier otro medio que la Comitente juzgue conducente.

La capacidad financiera resultará de los elementos de juicio que obren en poder de la Secretaría del Agua y de los que pudiera recabar la misma, de los que aporten los mismos proponentes o de información suministrada por establecimientos bancarios o comerciales de notoria seriedad.

ARTÍCULO 7°
Informes que deben
obtener los oferentes

La presentación de la propuesta implica que los oferentes han estudiado cuidadosamente los documentos de la licitación y obtenido informes de carácter local, como ser los materiales y mano de obra que se pueden conseguir en el lugar y cualquier otro dato que pueda influir en la determinación del costo de las obras, y asimismo, que se han informado respecto de la configuración y naturaleza del terreno y del subsuelo, pero sin que estas informaciones sustraigan al organismo autor del proyecto de la responsabilidad que determina el artículo 6°, de la Ley N° 2092.

Solamente cuando así lo determinen las cláusulas especiales asumirá el contratista la responsabilidad absoluta y exclusiva por vicio del suelo.

ARTÍCULO 8°
Aclaraciones de
oficio y evacuación
de consultas

Dentro del plazo establecido en las Cláusulas Especiales, antes de la apertura de la licitación, la Comitente podrá hacer aclaraciones de oficio y evacuará las consultas que por escrito formulen los interesados. Las aclaraciones y respuestas se llevarán a conocimiento de todos los adquirentes de los documentos de la licitación.

ARTÍCULO 9°
Lugar de
presentaciones de las
ofertas

Las ofertas se presentarán en el lugar o en los lugares que en cada caso se determine en las Cláusulas Especiales.

ARTÍCULO 10°

Las propuestas se presentarán por triplicado, en los formularios anexos

Forma de las
propuestas

a las Cláusulas Especiales, o en textos idénticos, siendo el proponente exclusivo responsable de los errores que cometiesen en su redacción.

Serán redactadas en idioma castellano, escritas a máquina, sin enmiendas, raspaduras, entrelíneas o errores que no hayan sido debidamente salvados; y se entregarán en sobre cerrado, lacrado y firmado y con indicación de la licitación a que se refiere.

Las cotizaciones se formularán en pesos argentinos, a menos que en las Cláusulas Especiales se admita hacerlo en otra moneda.

ARTÍCULO 11°
Sellado y garantía de
la oferta

Las propuestas deberán presentarse con el sellado que establece la Ley de Sellos en vigor en la Provincia de Santiago del Estero, en originales y fotocopias.

Los proponentes deberán incluir en su propuesta una garantía consistente en depósito en efectivo, seguro de caución o fianza bancaria de garantía de seriedad o mantenimiento de oferta, por un monto equivalente al uno por ciento (1%) del Presupuesto Oficial, debiendo figurar el nombre de la obra y con vigencia por un período no menor a noventa (90) días corridos computados a partir de la fecha fijada para la apertura de propuestas. Cuando se optare por la garantía en dinero en efectivo, deberá efectuarse el depósito en la Dirección General de Rentas de la Provincia de Santiago del Estero aclarando en el formulario el nombre de la obra. Si se constituyera mediante póliza de seguro, la misma debe emitirse, indicándose el nombre de la obra y como beneficiaria a la Comitente, la que será depositada en Tesorería de la Provincia de Santiago del Estero cuya constancia de depósito de la misma se adjuntará en el Sobre N° 1, siendo la ausencia de la misma causal de rechazo de la propuesta. La póliza de seguro deberá ser otorgada por una compañía reconocida por la Superintendencia de Seguros de la Nación que se constituirá en fiadora solidaria, lisa y llanamente responsable pagadora.

Vencido el plazo previsto para la adjudicación, sin que ésta se realizare, el Comitente podrá requerir a los oferentes, cinco (5) días antes del vencimiento de la garantía, la ampliación del plazo de la garantía de mantenimiento de oferta por otros treinta (30) días corridos.

La garantía será devuelta de inmediato:

- a) A todos los proponentes que no tengan probabilidades de ser adjudicatarios;
- b) A los que no estén incluidos en la adjudicación;
- c) Al oferente que lo solicite después de vencido el plazo de mantenimiento de la oferta.

ARTÍCULO 12°
Apertura de la

Las ofertas serán abiertas y leídas en acto público, en lugar, día y hora fijados en el aviso de la licitación, ante los funcionarios competentes y los

licitación

interesados que concurran.

Si el día señalado para la apertura de las propuestas fuera declarado feriado, el acto se realizará a la misma hora del primer día hábil subsiguiente.

De todo lo actuado se labrará un acta en la que se detallarán las propuestas numeradas por orden de apertura, el importe de las mismas y el monto y forma de los depósitos de garantía. El acta será leída y suscripta por los funcionarios autorizantes y los oferentes que deseen hacerlo.

Toda la presentación que no cumpla las exigencias establecidas en el llamado a licitación, no será considerada a los efectos de la adjudicación.

CAPITULO III

ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN

FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

ARTÍCULO 13° Mantenimiento de las ofertas Los proponentes estarán obligados a mantener sus propuestas durante el plazo establecido en el artículo 11 de este Pliego; en su defecto, perderán el depósito de garantía a que se refiere en el mismo.

El plazo de mantenimiento de las propuestas quedará prorrogado de pleno derecho hasta el momento de la adjudicación, a menos que los oferentes se retracten por escrito, en cualquier oportunidad, después del vencimiento de dicho plazo.

ARTÍCULO 14° Adjudicación de la licitación y firma del contrato Terminado el estudio de las propuestas, la Comisión de Preadjudicación, efectuará la preadjudicación a la empresa que haya propuesto la oferta técnica-económica más conveniente a los intereses del Estado Provincial, no dando derecho a reclamo alguno a la o las firmas que no se haya adjudicado.

La adjudicación será aprobada mediante Resolución de la Secretaria del Agua ad referendum del Poder Ejecutivo, para el dictado del Acto Jurídico pertinente, previa intervención del Honorable Tribunal de Cuentas y de Fiscalía de Estado de la Provincia.

Cumplido el procedimiento se notificará la adjudicación a la empresa seleccionada.

Con relación a la firma del Contrato se estará a lo establecido en el Artículo 23 del Capítulo III de Título II (P.C.L.P.C.).

ARTÍCULO 15° Afianzamiento del contrato En el acto de la firma del contrato, el adjudicatario afianzará su cumplimiento mediante depósito de un importe equivalente al cinco por ciento (5%) del monto del contrato como garantía del mismo, que podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 11 del presente Pliego.

El contrato será suscripto ad-referendum del Poder Ejecutivo.

A pedido de alguna de las partes, el contrato podrá ser elevado a Escritura Pública ante la Escribanía General de Gobierno. Los gastos que se requieran para formalizar el Contrato, serán de cuenta exclusiva del solicitante.

ARTÍCULO 16° Domicilio del Contratista El contratista deberá constituir domicilio legal en la Ciudad Capital de Santiago del Estero.

ARTÍCULO 17° Instrumentos contractuales y documentación accesoria Serán documentos integrantes del contrato que simultáneamente ambas partes suscribirán:

- a) El presente Pliego;
- b) Las Cláusulas Especiales;
- c) Los planos y planillas de concurso;
- d) Las especificaciones técnicas;
- e) Las aclaraciones, normas e instrucciones complementarias de los documentos de licitación que la Comitente hubiere hecho conocer

por escrito a los interesados antes de la fecha de apertura, sea a requerimiento de éstos o por espontánea decisión;

- f) El presupuesto oficial de la obra cuando así corresponda en razón del sistema de contratación;
- g) La oferta;
- h) El acto de la adjudicación.

Se considerará documentación accesoria, que hará fe en lo pertinente, la que se indica a continuación:

- a) La orden de comienzo de los trabajos;
- b) El acta de iniciación;
- c) El plan y diagrama de ejecución de la obra aprobado por la Comitente;
- d) Las órdenes de servicio que por escrito imparta la inspección;
- e) Los planos complementarios que la Comitente entregue al contratista durante la ejecución de la obra y los preparados por éste que fueran aprobados por aquélla;
- f) Los comprobantes de trabajos adicionales o de modificaciones ordenados por la autoridad competente.

CAPITULO IV

EJECUCIÓN DE LA OBRA

- ARTÍCULO 18°**
Plan de trabajos
- En el plazo que se fija en las Cláusulas Especiales, el contratista presentará el plan de trabajos a que se ajustará la ejecución de la obra.
- La aprobación del plan por la Comitente no libera al contratista de su responsabilidad directa con respecto a la correcta terminación de la obra en el plazo estipulado.
- El contratista podrá en el transcurso de los trabajos introducir modificaciones al plan, con la conformidad de la Comitente y a condición de que se ajuste al plazo pactado.
- La Comitente podrá exigir el reajuste del plan cuando se hayan otorgado prórrogas del o de los plazos contractuales.
- ARTÍCULO 19°**
Iniciación de la Obra
- Firmado el contrato o aprobado por autoridad competente, la Comitente impartirá la orden de iniciación de los trabajos en el plazo o en la oportunidad que se fija en las Cláusulas Especiales. El contratista deberá comenzar la obra dentro del término que al efecto se establecen en dichas cláusulas.
- El plazo para el cumplimiento del contrato correrá a partir de la fecha de la orden de iniciación de los trabajos o de la del acta del replanteo, según se determine en las Cláusulas Especiales.
- ARTÍCULO 20°**
Replanteo de la obra
- El replanteo se hará en la forma, término y condiciones que se establecen las Cláusulas Especiales. El suministro de los elementos necesarios y los gastos que se originen en las operaciones de replanteo, así como los provenientes del empleo de aparatos, enseres, personal obrero, etc., serán por cuenta del contratista.
- ARTÍCULO 21°**
Alineación y niveles
- El contratista estará obligado, cuando corresponda, a solicitar de la autoridad local competente, la alineación y niveles correspondientes.
- ARTÍCULO 22°**
Cierre de las obras
- El contratista ejecutará el cierre de las obras, cuando corresponda, en la extensión que se indique en las Cláusulas Especiales, de acuerdo con las reglamentaciones municipales en vigor o en su defecto en la forma que en las mencionadas cláusulas se establezca.
- ARTÍCULO 23°**
Vigilancia y
alumbrado de la obra
- La responsabilidad que le incumbe al contratista respecto de la vigilancia continua de la obra, para prevenir robos o deterioros de los materiales, estructuras u otros bienes propios o ajenos, así como lo relativo al servicio de prevención de accidentes que puedan afectar a bienes o personas de la administración o de terceros, se determinará en las Cláusulas Especiales.
- La adopción de las medidas a que se alude precedentemente, no eximirá al contratista de las consecuencias de los hechos que ahí se prevén.
- ARTÍCULO 24°**
- Todo lo relacionado con el abastecimiento, aprobación, ensayos y

Materiales,
Abastecimiento,
aprobación, ensayos
y pruebas

pruebas de los materiales, se registrará por lo dispuesto en las Cláusulas Especiales y Especificaciones Técnicas.

ARTÍCULO 25°
Vicios en los
materiales y obras

Cuando se sospeche que existan vicios en trabajos no visibles, la Inspección, con la conformidad de la Supervisión, podrá ordenar las demoliciones o desmontajes y las reconstrucciones necesarias para cerciorarse del fundamento de sus sospechas y si los defectos fueran comprobados, todos los gastos originados por tal motivo estarán a cargo del contratista. En caso contrario, los abonará la SSRH de la Nación.

Si los vicios se manifestaran en el transcurso del plazo de garantía, el contratista deberá reparar o cambiar las obras defectuosas en el plazo que se le fije, a contar desde la fecha de su notificación por medio de telegrama colacionado; transcurrido ese plazo, dichos trabajos podrán ser ejecutados por la Comitente o por terceros, a costa de aquél, deduciéndose su importe del fondo de reparos.

La recepción final de los trabajos no enervará el derecho del Estado de exigir el resarcimiento de los gastos, daños o intereses que le produjera la reconstrucción de aquellas partes de la obra en las cuales se descubriera ulteriormente fraudes. Tampoco libera al contratista de las responsabilidades que determina el artículo 1646 del Código Civil.

ARTÍCULO 26°
Construcciones
provisionales para el
obrador

El contratista tendrá en la obra los cobertizos, depósitos y demás construcciones provisionales que se requieran para la realización de los trabajos. Estos locales se dispondrán de manera que no molesten la marcha de la obra. Todos los edificios provisionales serán conservados en perfecta higiene por el contratista, estando también a su cargo el alumbrado y la provisión y distribución de agua a los mismos.

ARTÍCULO 27°
Daños a personas y
propiedades

El contratista, tomará a su debido tiempo, todas las disposiciones y precauciones necesarias para evitar daños a las obras que ejecute, a las personas que dependan de él, a las de la Comitente e Inspección destacadas en la obra, a terceros y a las propiedades o cosas del Estado o de terceros, así pudieran provenir esos daños de maniobras del obrador, de la acción de los elementos o de causas eventuales. El resarcimiento de los perjuicios que, no obstante se produjeran, correrá por cuenta exclusiva del contratista, salvo en los casos previstos en el artículo 49 de la Ley de Obras Públicas Provincial.

Estas responsabilidades subsistirán hasta la recepción definitiva de la obra y durante la ejecución de los trabajos complementarios que se ejecuten en el período de garantía.

El Estado podrá retener en su poder, de las sumas que adeudara al contratista, el importe que estime conveniente hasta que las reclamaciones o acciones que llegaran a formularse por algunos de aquellos conceptos, sean definitivamente resueltas y hayan sido satisfechas las indemnizaciones a que hubiera lugar en derecho.

ARTÍCULO 28°
Responsabilidad por

El contratista y su personal deberán cumplir estrictamente las disposiciones, ordenanzas y reglamentos policiales o municipales, vigentes

infracciones
administrativas

en el lugar de la ejecución de las obras. Será por cuenta del contratista el pago de las multas y el resarcimiento de los perjuicios o intereses, si cometiera cualquier infracción a dichas disposiciones, ordenanzas o reglamentos.

ARTÍCULO 29°
Combustibles y
Lubricantes
Nacionales

El contratista esta obligado a emplear durante la ejecución de los trabajos, sea cual fuere su utilización, los productos de marca reconocida y que se elaboran en el país.

ARTÍCULO 30°
Letreros

Esta prohibido colocar en los cercos y en los edificios letreros comerciales de propaganda, cualquiera sea su naturaleza excepto los usuales para contratistas y subcontratistas, previo permiso otorgado por la Comitente.

ARTÍCULO 31°
Limpieza de la Obra

Durante la ejecución de las obras, el contratista deberá mantener limpio y despejado de residuos el sitio de los trabajos, igual exigencia se tendrá al término de estos.

En las Cláusulas Especiales, se determinan los requerimientos de esta índole con relación a la naturaleza de la obra y la penalidad aplicable al contratista en caso de infracción.

ARTÍCULO 32°
Prorroga del plazo
para la ejecución de la
obra

Cuando el contratista se exceda en el plazo fijado en las Cláusulas Especiales para la ejecución de los trabajos, se le podrá otorgar una prórroga, siempre que demuestre que la demora se ha producido por causas justificadas a juicio de la Comitente, según corresponda.

A los efectos del otorgamiento de dicha prórroga, se tomarán en consideración, especialmente, las siguientes causas:

- a) Encomienda de trabajos adicionales imprevistos que demanden un mayor tiempo para la ejecución de las obras;
- b) Demora comprobada en la entrega de planos complementarios o de instrucciones sobre dificultades técnicas imprevistas,
- c) Casos fortuitos o de fuerza mayor, entendiéndose como tales todas las causales que prevé la Ley 2092, Art. 55.
- d) Dificultades para conseguir mano de obra, materiales y transportes;
- e) Demoras imputables a otros contratistas, si los hubiere.

Las solicitudes de prórroga deben presentarse a la Comitente en el plazo de treinta (30) días de la producción o terminación del hecho o causa que las motiva, transcurrido el cual no se tomarán en consideración.

La Comitente estará obligada a substanciar el pedido de prórroga en el plazo que se fije en las Cláusulas Especiales.

La Comitente tramitará de oficio la ampliación de lo respectivos plazos contractuales cuando la causa o hecho determinante de la demora sea imputable al Poder Administrador, sin necesidad de la presentación previa de las empresas.

CAPITULO V

NORMAS DE INTERPRETACION TECNICA

ARTÍCULO 33°
Interpretación de
planos y
especificaciones.

El contratista es responsable de la correcta interpretación de los planos para la realización de la obra y responderá de los defectos que puedan producirse durante la ejecución y conservación de la misma hasta la recepción final.

Cualquier deficiencia o error del proyecto comprobable en el curso de la obra deberá comunicarlo a la Comitente antes de iniciar el trabajo, bajo apercibimiento de aplicarle multa por falta de comunicación de los errores del proyecto, siendo la mínima el equivalente al valor de veinte (20) jornales, y la máxima de cien (100) jornales.

La graduación estará a cargo de la autoridad que haya suscripto el respectivo contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 40 de la Ley de Obras Públicas Provincial.

Cuando se trate de reincidencia, el valor de las multas establecidas se duplicará y deberán ser comunicadas al Registro Provincial y Nacional de Constructores de Obras Públicas.

ARTÍCULO 34°
Orden de Aplicación
de los documentos
técnicos

En caso de discrepancia entre los documentos del contrato, se seguirá el orden de prelación que establecen las Cláusulas Especiales.

ARTÍCULO 35°
Solución de
Divergencias

Si en la interpretación del contrato bajo su faz técnica surgieran divergencias, éstas serán resueltas por la Comitente, cuyas decisiones serán definitivas respecto a la calidad de los materiales, la solidez y eficiente ejecución de las estructuras y a la interpretación de las normas de mensura.

El contratista no podrá suspender los trabajos -ni aún parcialmente- con el pretexto de que existan divergencias pendientes, bajo pena de aplicación de una multa por cada día de suspensión injustificada de los trabajos, que será el equivalente a diez (10) jornales por día.

Cuando se trate de reincidencia, el valor de la multa establecida se duplicará y deberá ser comunicada al Registro Provincial y Nacional de Constructores de Obras Públicas.

CAPITULO VI

DIRECCION Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 36° Superintendencia de los trabajos La superintendencia del Estado Provincial sobre los trabajos se hará efectiva por intermedio de la Inspección, a la que el Contratista facilitará ampliamente la vigilancia y contralor de las Obras.

ARTÍCULO 37° Instrucciones de la Inspección El contratista y su personal cumplirán las instrucciones y ordenes impartidas por la Inspección o por su intermedio.

La inobservancia de esta obligación, o los actos de cualquier índole que perturben la marcha de la obra, harán pasible al culpable de su inmediata expulsión del recinto de los trabajos.

ARTÍCULO 38° Ordenes de Servicio Las órdenes de servicio que la Inspección imparta durante la ejecución de las obras serán cronológicamente consignadas en un libro foliado, sellado y rubricado por las Comitente, que la Inspección guardará en la obra. Las enmiendas y raspaduras deberán ser salvadas.

Toda orden de servicio deberá ser firmada por el contratista dentro de los tres días del requerimiento de la Inspección. Su negativa lo hará pasible de una multa equivalente a diez (10) jornales.

Se considerará que toda orden de servicio esta comprendida dentro de las estipulaciones del contrato y que no importa modificación de lo pactado ni encomienda de trabajos adicionales, salvo el caso de que en ella se hiciera manifestación explícita de lo contrario.

Aun cuando el contratista considere que en una orden de servicio se exceden los términos del contrato, deberá notificarse de ella, sin perjuicio de presentar a la Comitente por intermedio de la Inspección de la obra y en el término de quince días, un reclamo claro y terminante, fundando detalladamente las razones que le asistan para observar la orden recibida.

Transcurrido el plazo anterior sin hacer uso de ese derecho, el contratista quedara obligado a cumplir la orden de inmediato, sin poder luego efectuar ulteriores reclamaciones por ningún concepto.

La observación del contratista, opuesta a cualquier orden de servicio, no lo eximirá de la obligación de cumplirla si ella fuera reiterada. En caso de incumplimiento, se hará pasible de una multa equivalente al valor de diez (10) jornales como mínimo y cincuenta (50) como máximo. Cuando se trate de reincidencia, el valor de las multas establecidas se duplicará y deberá ser comunicado al Registro Provincial y Nacional de Constructores de Obras Públicas. La Comitente puede además mandar ejecutar en cualquier momento, a costa del contratista, los trabajos ordenados, deduciéndose su importe del primer certificado que se le extienda y, en caso necesario, del fondo de reparos.

ARTÍCULO 39° Representante técnico A los efectos de la dirección de los trabajos y de la responsabilidad técnica consiguiente, de acuerdo con la naturaleza e importancia de los mismos, deberá hallarse permanentemente en la obra, salvo disposición en contrario de las Cláusulas Especiales, una persona técnicamente capacitada, aceptada por la Comitente. Las condiciones y obligaciones de

**“PROYECTO DE SANEAMIENTO DEL CANAL ALIVIADERO DEL ARROYO CHUJCHALA –
TERMAS DE RÍO HONDO”.**

este representante se establecerán en las referidas cláusulas, ajustándose, cuando así corresponda, a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Obras Públicas Provincial. En dichas cláusulas se determinarán también las sanciones en que incurrirá el contratista para el caso de infracción a las obligaciones emergentes de este artículo.

ARTÍCULO 40°
Documentos que el
contratista guardará
en la obra

El contratista conservará en la obra una copia ordenada de los documentos del contrato, a los efectos de facilitar el debido contralor e inspección de los trabajos que se ejecuten.

CAPITULO VII

REGIMEN DEL PERSONAL OBRERO

ARTICULO 41°
Jornales mínimos

El contratista deberá abonar a los obreros de los gremios que se mencionan en las Cláusulas Especiales, salarios no inferiores a los mínimos en vigor, debiendo entenderse que dichos salarios se liquidarán por la jornada legal de trabajo.

Se colocará una copia de la lista de jornales en un lugar visible del recinto de las obras.

A base de esos salarios, el contratista llevará en la obra las planillas de pago y las libretas de jornales, en forma prolija y detallada, cuyos elementos exhibirá a la inspección toda vez que se le exija.

Igual formalidad cumplirán los subcontratistas aceptados por la Comitente.

La violación de los expresados deberes hará pasible al Contratista de una multa equivalente a diez (10) jornales, por cada infracción comprobada de pago de los jornales mínimos reglamentariamente establecidas, a cuyo fin la Inspección verificará si el pago se hace en la forma establecida, teniendo en cuenta que se aplicarán tantas multas como obreros resulten perjudicados en cada período de pago.

Cuando se trate de reincidencia, el valor de la multa establecida se duplicará y deberá ser comunicada al Registro Provincial y Nacional de Constructores de Obras Públicas.

ARTICULO 42°
Pago del personal

El contratista deberá mantener al día el pago del personal empleado en la obra, abonar íntegramente los salarios estipulados y dar cumplimiento estricto a las disposiciones que determinen la jornada legal de trabajo, siendo motivo de suspensión del trámite y pago de los certificados la falta de cumplimiento de dichas obligaciones. Esta cláusula regirá también para los casos de contratación de trabajos a destajo.

El cumplimiento de lo que se deja establecido, será comprobado y documentado, en cada caso, por la Inspección, al extender el correspondiente certificado de obras o trabajos, a cuyo efecto el contratista le exhibirá los libros que se le requieran.

El organismo responsable no efectuará pago alguno de certificados, sin la constancia escrita de haberse cumplido las condiciones mencionadas anteriormente.

La falta continuada por tres veces, o por cuatro en forma discontinua, del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, hará pasible al contratista de la rescisión del contrato.

ARTICULO 43°
Competencia del personal.

El contratista sólo empleará operarios competentes en su respectiva especialidad y en suficiente número como para que la ejecución de los trabajos sea regular y progrese en la medida necesaria al exacto cumplimiento del contrato.

Para el debido contralor de la precedente obligación diariamente entregará a la Inspección, partes indicativos del personal ocupado en los trabajos, de acuerdo con las instrucciones que se le formulen.

ARTICULO 44°
Reclutamiento del
personal obrero.

El contratista queda obligado a ocupar el personal obrero que necesite, por intermedio de las agencias dependientes de la Dirección Nacional del Servicio de Empleo, dependiente del Ministerio de Trabajo y Previsión (Ley N° 13.591).

No se abonará el importe de los certificados mensuales de obras, sin la previa certificación expedida por la autoridad habilitada al efecto de que se ha cumplido la obligación impuesta en el párrafo precedente.

La demora en el pago de certificados, motivada por incumplimiento de aquella o por falta de comprobantes que acrediten su cumplimiento, no dará derecho a reclamación alguna, ni correrán intereses por el retardo.

La Comitente realizará los trámites necesarios para obtener la certificación del cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 45°
Invariabilidad de los
precios contractuales.
Gastos generales.

Los precios estipulados en el contrato serán invariables, salvo las variaciones de costo que correspondan por aplicación de la Ley 12.910 y su reglamentación, en la forma que se establece en las Cláusulas Especiales.

Todos los gastos que demande el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el contrato y para las cuales no se hubiere establecido ítem en el mismo, se consideran incluidos entre los gastos generales y prorrateados entre todos los precios contractuales.

ARTICULO 46°
Sistemas patentados.

Los derechos para el empleo en las obras de artículos y dispositivos patentados, se consideran incluidos en los precios del contrato.

El contratista será único responsable por los reclamos que se promuevan por uso indebido de patentes.

ARTICULO 47°
Seguros.

A fin de cubrir los riesgos de accidentes de trabajo, el contratista asegurará en una compañía argentina autorizada a todos los empleados y obreros que emplee en la ejecución de la obra, así como al personal de la Inspección que en forma estable desempeñe funciones inherentes a la realización de los trabajos hasta la recepción provisional.

A este objeto, con anterioridad a la iniciación de la obra, se entregará al contratista la nomina del personal citado en último término, cuyo sueldo no deberá exceder en total de la suma que se establece en las Cláusulas Especiales. Esta suma deberá ser aumentada proporcionalmente, corriendo los gastos que con ello se origine por cuenta del contratista, cuando le fueren concedidas ampliaciones de plazo motivadas por aumento de trabajo o causa no imputable al Estado.

El seguro del personal de la Comitente deberá hacerse por pólizas individuales en las que establezcan, para los distintos casos, indemnizaciones en la misma proporción que determine la Ley N° 24.557, considerando para ello como jornal la vigésima quinta parte del sueldo correspondiente; esas indemnizaciones serán entregadas en efectivo al asegurado y, en caso de muerte, a sus beneficiarios o herederos, si aquello no se hubiese determinado.

El riesgo de incendio de la obra se cubrirá en la forma establecida en las Cláusulas Especiales.

Todas las pólizas de seguros, o bien sus copias legalizadas serán entregadas a la Comitente antes de iniciarse las obras sin cuyo requisito no se abonará al contratista ningún importe en conceptos de certificados.

En el caso de que la Comitente resolviera introducir cambios en su personal, el contratista estará obligado a entregar las pólizas correspondientes al que no figura en la nomina referida, dentro de los tres (3) días de la fecha de que se le notifique de la resolución.

ARTICULO 48°
Comodidades para
la Inspección.

El contratista deberá suministrar por su cuenta el local o locales con su mobiliario, para instalar las oficinas de la Inspección, de acuerdo a las estipulaciones que se consignan en las Cláusulas Especiales. Proporcionará, además, en perfecto estado, los instrumentos necesarios para efectuar los replanteos, mediciones, relevamientos y verificaciones que motive la ejecución de las obras.

El contratista está obligado a instalar para la Inspección un sistema eficiente de comunicación de manera que le permita comunicarse con los distintos frentes de trabajo y los lugares que la Comitente considere necesario. Para la comunicación con los lugares externos al emplazamiento de las obras, el sistema deberá permitir la transmisión de información digital.

Las oficinas de la Inspección deberán estar dotadas de energía eléctrica y se mantendrá en perfecto estado de higiene. Estos servicios estarán a cargo del contratista.

El contratista adoptará todas disposiciones necesarias para que se puedan inspeccionar las obras sin riesgos o peligro.

ARTICULO 49°
Relaciones con otros
contratistas.

El contratista deberá facilitar la marcha simultánea o sucesiva de los trabajos ejecutados por él y de los que el Estado Provincial decida realizar directamente o por intermedio de otros contratistas, debiendo cumplir las indicaciones que en tal sentido formule la Inspección, respecto al orden de ejecución de esos trabajos.

La vigilancia general de la obra quedará a cargo del contratista de las obras principales. Este permitirá a los otros contratistas el uso de andamios, escaleras, montacargas, etcétera, en las condiciones y con el alcance que se establezcan en las Cláusulas Especiales.

Convendrá, asimismo, con aquellos, y con intervención decisiva de la Inspección, en caso de desinteligencia, respecto a la ubicación de los materiales y enseres.

Estará igualmente obligado a unir en forma apropiada su obra a la de los demás contratistas o a la que realice directamente el Estado Provincial, ajustándose a las indicaciones que se le impartirán o a los planos y especificaciones. Si el contratista experimentare demoras o fuese estorbado en sus trabajos por hechos, faltas, negligencia o retrasos de otros contratistas, deberá dar inmediatamente cuenta del hecho a la Inspección, para que ésta tome las determinaciones a que haya lugar.

ARTICULO 50°
Subcontratistas.

El contratista, para subcontratar con terceros parte de la obra adjudicada, deberá obtener la previa conformidad de la Comitente.

ARTICULO 51°
Responsabilidad por
subcontrato.

Ningún subcontrato autorizado por la Comitente eximirá al contratista del cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

La responsabilidad derivada de las obras subcontratadas le corresponderá como si las hubiera efectuado directamente.

ARTICULO 52°
Obligación de
ejecutar los trabajos
de acuerdo a su fin.

El contratista ejecutará los trabajos de tal suerte que resulten enteros, completos y adecuados a su fin, en la forma que se infiere de los planos, las especificaciones y los demás documentos del contrato, aunque en los planos no figuren o las especificaciones no mencionen todos los detalles necesarios al efecto, sin que por ello tenga derecho al pago de adicional alguno.

ARTICULO 53°
Garantía de material
y trabajos.

El contratista garantizará la buena calidad de los materiales y responderá de las degradaciones y averías que pudieren experimentar las obras por efecto de la intemperie o por otra causa. En consecuencia, y hasta la recepción definitiva de los trabajos, el reparo de los desperfectos quedará exclusivamente a su cargo.

ARTICULO 54°
Extracciones y
demoliciones.
Yacimientos; su
aprovechamiento

Si para llevar a cabo la obra contratada fuera necesario efectuar extracciones y/o demoliciones, según lo indiquen los planos y la documentación respectiva, los gastos que demanden los trabajos estarán a cargo del contratista. El contratista deberá dar al material proveniente de las demoliciones el destino que se determina en las Cláusulas Especiales.

En las Cláusulas Especiales se definen, de acuerdo a las características de la obra a realizar, la posibilidad y condiciones en que el contratista aprovechará de los yacimientos o canteras existentes en los lugares de ejecución o en sus adyacencias.

ARTICULO 55°
Unión de las obras
nuevas con las
existentes; arreglo de
desperfectos.

Cuando las obras a ejecutar debieran ser unidas o pudieran afectar en cualquier forma obras existentes, estarán a cargo del contratista y se considerarán comprendidas, sin excepción, en la propuesta que se acepta:

- a) La reconstrucción de todas las partes removidas y la reparación de todos los desperfectos que a consecuencia de los trabajos licitados se produzcan en la parte existente;
- b) La provisión de todos los materiales y la ejecución de todos los trabajos necesarios para unir las obras licitadas con las existentes.

Todo material provisto o trabajo ejecutado en virtud de esta cláusula será de la calidad, tipo, forma y demás requisitos equivalentes y análogos a los similares previstos o existentes, según corresponda a juicio de la Comitente.

ARTICULO 56°
Aguas para la
construcción.

El agua deberá ser apta para la ejecución de las obras y será costeadada por el contratista, a cuyo cargo estará el pago de todos los derechos por ese concepto, los que no le serán reembolsados, salvo disposición en contrario de las Cláusulas Especiales.

ARTICULO 57°
Plazo para
reclamaciones.

Las reclamaciones del contratista para cuya presentación no se establezcan expresamente plazos en otras partes de este Pliego o en las Cláusulas Especiales, deberán ser interpuestas dentro de los (10) días de producido el hecho que las motiven, quedando aquel obligado a fundarlas debidamente, con determinación de valores, especies, etcétera, en un plazo de treinta días a partir del vencimiento del primer término. Si no lo hiciera, perderá todo derecho.

CAPITULO IX

MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES

ARTICULO 58°
Modificaciones y
adicionales.

El Estado Provincial podrá contratar al margen del contrato, sin que el contratista tenga derecho a reclamación alguna, cualquier trabajo que no se haya pactado expresamente.

Además, de conformidad con las disposiciones pertinentes del artículo 53 de la Ley de Obras Públicas de la Provincia, podrá ordenar por escrito al contratista que ejecute modificaciones o trabajos adicionales a las obras contratadas.

ARTICULO 59°
Liquidación de trabajos
suplementarios.

Cuando las modificaciones o ampliaciones autorizadas no configuren el caso previsto en el artículo 53 de la Ley de Obras Públicas Provincial, se pagarán de acuerdo con los precios unitarios del contrato.

Si fuera necesario realizar trabajos no previstos en el contrato, su precio deberá ser previamente convenido con la Comitente y establecido, cuando sea posible, partiendo de los precios contractuales correspondientes a trabajos análogos o semejantes, teniendo en cuenta las alteraciones de los costos que se hubieren producido desde la fecha de la licitación.

Cuando no existan trabajos previstos de características semejantes o análogas a las del nuevo trabajo, el precio será establecido mediante un análisis en el que se incluirá, como máximo, el recargo fijado en las Cláusulas Especiales en concepto de imprevistos, gastos generales y beneficio, a aplicarse sobre el valor actualizado de los materiales, mano de obra, transportes y demás elementos determinantes del costo directo del nuevo trabajo.

Aún en caso de no llegarse a un acuerdo previo sobre el precio, el contratista deberá proceder inmediatamente a la ejecución de los trabajos si así lo ordenara la Inspección, dejando a salvo sus derechos. En este caso se llevará cuenta minuciosa de las inversiones realizadas, cuyo detalle, con la aprobación o reparos de la Inspección, servirá como elemento ilustrativo para fijar luego el precio en instancia administrativa o judicial.

A este último efecto, las partes aceptan los porcentajes de recargo en concepto de gastos generales y beneficios, que también se establecen en las Cláusulas Especiales.

Sin perjuicio de lo estipulado precedentemente, la Comitente podrá disponer que los trabajos de que se trata se lleven a cabo directamente o por nuevo contrato.

ARTICULO 60°
Trabajos ejecutados
con materiales de
mayor valor o sin orden

Los contratos ejecutados con materiales de mayor valor que los estipulados, ya sea por su naturaleza, calidad o procedencia, serán computados al contratista como si los hubiese ejecutado con los materiales especificados. Los trabajos que no estuviesen conforme con las órdenes de servicio comunicadas al contratista, o que no respondiesen a las especificaciones técnicas podrán ser rechazados, aunque fuesen de mayor valor que los estipulados, y en este caso, aquel los demolerá y reconstruirá de acuerdo con lo estipulado en el contrato estando a su cargo los gastos provocados por esta causa.

CAPITULO X

LIQUIDACION Y PAGO DE LAS OBRAS.

ARTICULO 61°
Normas de medición.

Para la medición, liquidación de trabajos, ampliaciones de obras, etc., regirán las normas establecidas en la documentación contractual.

En los casos no previstos en dichas normas, la Comitente resolverá lo pertinente dentro de lo usual en la técnica de la construcción.

ARTICULO 62°
Medición de los trabajos.
Extensión y pago de los certificados parciales.

Los trabajos ejecutados de acuerdo al contrato, serán medidos o estimados en su adelanto por períodos mensuales, salvo especificaciones en contrario de las Cláusulas Especiales, con asistencia del contratista o su representante, y la Inspección consignará de inmediato sus resultados a los fines de la correspondiente certificación.

Las formalidades y detalles del instrumento en que conste el resultado del estado de las obras, se ajustarán a lo establecido en las Cláusulas Especiales.

Dentro de diez (10) días de practicada la medición, se extenderá el certificado mensual de obra y una vez suscripto por el contratista se le entregará una copia simple. Cumplidos los trámites de práctica, se le dará asimismo, a su pedido, una copia debidamente autenticada.

En caso de disconformidad de parte del contratista, se extenderá de todas maneras el certificado con los resultados obtenidos por la Inspección, haciéndose a posteriori, si es que correspondiera, la rectificación pertinente o difiriendo para la liquidación final el ajuste de las diferencias sobre las que no hubiere acuerdo.

Los certificados constituirán en todos los casos, documentos provisionales para pagos a cuenta, sujetos a posteriores rectificaciones, hasta tanto se produzca la liquidación final y ésta sea aprobada por la autoridad competente.

ARTICULO 63°
Pago de los certificados.

El pago de los certificados de obras, acopio y variaciones de costo provisorios se hará efectivo dentro de los sesenta (60) días corridos, a partir del primer día subsiguiente al mes, período o etapa de ejecución de los trabajos previstos para la certificación, salvo que el contratista hubiere opuesto reparos para su trámite normal, en cuyo caso se agregará a dicho plazo la demora incurrida por tal motivo. Los certificados definitivos de variaciones de costo y final de obra se harán efectivos dentro de los ciento veinte (120) días corridos, siguiendo igual criterio.

ARTICULO 64°
Fondo de reparo

Del importe de cada certificado se deducirá el cinco por ciento (5 %), como mínimo, en concepto de garantía de obra o fondo de reparo, que se devolverá al contratista en los términos que figuren en las Cláusulas Especiales. Dicha retención podrá sustituirse por su equivalente, con algunas de las garantías previstas en el artículo 11 del presente Pliego.

Si el depósito de títulos o bonos se hiciera por anticipado o la fianza cubriera igualmente el importe del fondo de reparo, la Comitente no lo deducirá del certificado, dejando en este caso constancia en el mismo documento acerca del monto y forma en que la obligación ha quedado satisfecha.

ARTICULO 65°
Interés por retardo.

Si el pago de los certificados se retardara por más de treinta días a partir del plazo estipulado en el artículo 63, el contratista tendrá derecho a reclamar intereses de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley 13.064.

Los intereses correrán desde el comienzo del retardo, hasta el día en que se le notifique al contratista que está a su disposición el importe correspondiente.

Tratándose de pagos parciales, subsistirá el derecho a percibir intereses aunque el beneficiario omitiese hacer en cada caso reserva al respecto, extinguiéndose únicamente ese derecho si la reserva no se hiciera en el acto de percibir el importe del certificado de liquidación final de la obra.

ARTICULO 66°
Multas por retardo en la terminación de la obra

A los efectos de asegurar el fiel cumplimiento del contrato, el contratista se hará pasible por demora en la terminación de las obras, de una multa cuyo monto y forma de determinación se establecerá en las Cláusulas Especiales. Cuando el importe de la multa alcance al diez por ciento (10%) del monto del contrato, la Comitente deberá optar por su rescisión por culpa del contratista, o por la continuación del mismo sin que en el período restante hasta la terminación de la obra pueda hacerse pasible de nuevas penalidades en virtud de la demora. Este límite en la sanción por retardo no libera al contratista de su responsabilidad por los daños y perjuicios emergentes de la demora correspondiente al lapso sin multa.

ARTICULO 67°
Aplicación de las multas.

Las multas por incumplimiento del plazo de ejecución y las establecidas por infracción a las disposiciones de los diversos artículos de este Pliego de Condiciones, serán aplicadas por la Comitente y su importe podrá ser deducido: del primer certificado que el contratista deba cobrar de su aplicación del fondo de reparos y, en último término, del depósito de garantía o bien afectando la fianza rendida. Queda obligado el contratista a completar ese fondo de reparos o la garantía si fueran afectados.

CAPITULO XI

RECEPCION DE LA OBRA

ARTÍCULO 68° La obra será recibida provisionalmente por la Inspección <ad
Recepción provisional referéndum> de la autoridad competente cuando se encuentre terminada con arreglo al contrato y se hayan cumplido satisfactoriamente las pruebas establecidas en las especificaciones técnicas. Se labrará un acta en presencia del contratista o de su representante debidamente autorizado, a menos que declare por escrito que renuncia a este derecho y que se conforma de antemano con el resultado de la operación. En dicha acta se consignará la fecha de la efectiva terminación de los trabajos, a partir de la cual correrá el plazo de garantía.

En caso de que el contratista se negara a presenciar el acto o de que no contestara la invitación, que deberá hacerse por telegrama colacionado, la Comitente efectuará por sí y ante sí esa diligencia dejando constancia de la citación y ausencia del contratista.

ARTICULO 69° Durante el plazo de garantía que se determine en las Cláusulas
Plazo de garantía Especiales, el contratista será responsable de la conservación de las obras y de las reparaciones requeridas por los defectos o desperfectos provenientes de la mala calidad o ejecución deficiente de los trabajos.

La responsabilidad del contratista incluye la conservación, hasta la recepción definitiva de la obra, de aquellas partes para las que se hayan efectuado las recepciones parciales provisionales a que se refiere al artículo 71 de este Pliego.

Se exceptúan de la presente obligación los defectos resultantes del uso indebido de las construcciones.

ARTÍCULO 70° Transcurrido el plazo de garantía que se establece en las Cláusulas
Recepción definitiva Especiales, tendrá lugar la recepción definitiva, que se efectuará con las mismas formalidades que la provisional, previa comprobación del buen estado de las obras y verificación del correcto funcionamiento de las instalaciones especiales, a cuyo efecto se realizarán las pruebas que la Comitente estime necesarias, pudiéndose repetir parcial o totalmente las establecidas para la recepción provisional.

De las actas de recepción deberá entregarse al contratista una copia autorizada.

ARTÍCULO 71° La recepción provisional será una sola a la terminación total de los
Recepciones parciales trabajos, aún cuando para su ejecución hubieran regido plazos parciales, salvo que las Cláusulas Especiales admitan recepciones parciales provisionales o que las Comitente las autorice cuando lo considere conveniente.

En caso de recepciones parciales provisionales, cumplido el plazo de garantía fijado en las Cláusulas Especiales, se practicarán, también fraccionadamente, las recepciones parciales definitivas.

ARTÍCULO 72° La fianza contractual (5%) y el importe del fondo de reparos, o los saldos que hubiere de estos importes, le serán devueltos al contratista después de aprobada la recepción definitiva de las obras y una vez satisfechas las indemnizaciones por daños y perjuicios o cualquiera otra deuda que corra por su cuenta.

Devolución de la fianza contractual y fondo de reparos

En caso de recepciones parciales definitivas, el contratista tendrá derecho a que se le libere o devuelva la parte proporcional de la fianza y del fondo de reparos.

CAPITULO XII

RESCISION DEL CONTRATO

ARTICULO 73° El contrato podrá rescindirse por cualquiera de las causas y en orden a las disposiciones contenidas en el Capítulo IX **De la rescisión de contrato**, de la Ley N° 2092 de Obras Públicas Provincial.
Rescisión
Notificaciones
recíprocas.

En caso de quiebra fraudulenta el contratista perderá la garantía, sin perjuicio de las sanciones determinadas por el artículo 78 de la Ley de Obras Públicas Provincial.

Las causas de rescisión que a criterio de la Comitente, sean imputables al contratista, se le comunicarán a éste por nota bajo recibo o telegrama colacionado. En igual forma procederá el contratista cuando a su entender las causas fueran imputables a la Comitente.

ARTICULO 74° Producida la rescisión, la Comitente tendrá derecho a tomar posesión inmediata de la obra en el estado en que se encuentre, a cuyo efecto se le hará inventario y avalúo de los trabajos, materiales y equipos. Podrá también ordenar la prosecución de la obra en las condiciones que estime más convenientes, respondiendo el contratista por los perjuicios que sufra la Comitente cuando la rescisión haya sido declarada por culpa de aquel.
Toma de posesión de la obra.

ARTICULO 75° El inventario se realizará con un representante de cada parte, sin interrupciones dilatorias y procurando en lo posible, que los trabajos de la obra no se paralicen. Si el contratista, previamente citado al efecto, no concurriese o no estuviera representado en el acto del inventario, la Comitente estará de todas maneras habilitada para realizarlo, en cuyo caso enviará al contratista, bajo constancia, una copia del mismo.
Rescisión por causa del contratista. Toma de posesión de la obra.
Inventario

ARTICULO 76° El avalúo se realizará de mutuo acuerdo o por medio de peritos nombrados, uno por cada parte. En caso de disconformidad entre ellos la Comitente dispondrá que el diferendo se resuelva por la vía pertinente.
Avalúo

ARTICULO 77° La Comitente practicará asimismo la liquidación de todos los trabajos ejecutados por el contratista y terminados con arreglo al contrato y determinará las cantidades y clases de trabajos inconclusos, materiales e implementos inventariados que sean de recibo e indispensables para la obra.
Liquidación de los trabajos.

Los materiales y enseres no aceptados por la Comitente serán retirados de la obra por el contratista a su costa, dentro del término que aquélla le señale, el que no será mayor de quince (15) días siguientes a la notificación por telegrama colacionado.

Si el contratista no diera cumplimiento en el plazo señalado, la Comitente hará retirar y depositar fuera de la obra esos materiales y enseres, corriendo todos los gastos a cargo de aquél.

Los trabajos que no fueran de recibo serán demolidos por el contratista en el plazo que le señale la Comitente; si no lo hiciera, la Comitente los demolerá con gastos a cuenta del contratista.

El importe de la liquidación de los trabajos ejecutados, que fueran de recibo, tanto los terminados como los inconclusos, materiales y enseres

aceptados a precio de avalúo, constituirá un crédito a favor del contratista, previa deducción de los pagos efectuados a cuenta.

Este crédito, cuando la rescisión hubiere sido causada por el contratista, quedará pendiente de pago hasta la terminación y liquidación final de los trabajos, para responder por el excedente del costo de éstos y de los perjuicios que se originen por la rescisión del contrato o la mala ejecución de los trabajos hechos por el contratista.

Si en el caso anterior, las sumas retenidas no bastaran para cubrir los mayores desembolsos y perjuicios que la rescisión irroque al Estado, el contratista deberá abonar el saldo que por ese concepto resulte.